

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO,
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/618-19/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día diez de noviembre de dos mil veintiuno. -----

--- **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su **Portal de internet**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, en la que se manifestó lo siguiente:

"...Que en fecha 02 de septiembre de 2019 esta Asociación Civil llevó a cabo una verificación al Portal de Transparencia del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con el fin de promover e impulsar el Derecho de Acceso a la Información Pública, mediante la colaboración ciudadana. Que la verificación se llevó a cabo específicamente de las obligaciones de carácter común, mismas que dispone el artículo 91 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cotejando que estuviera actualizada al segundo trimestre del año 2019...".

SEGUNDO.- En fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en su Portal de internet**, la cual se llevó a cabo el día once de febrero de dos mil veinte por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/277/II/2020**, observando que el Sujeto obligado, tiene publicada la información, que le fue denunciada de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que

no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha primero de junio de dos mil veinte, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día nueve de abril del dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/0111/IV/2021**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, se hizo efectivo el apercibimiento dictado en el acuerdo de admisión y se tienen por cierto los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones VIII, XXIV,**

XXXIX y XLIV del artículo 91 y fracción I, incisos "h" y "o" del artículo 93
de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones VIII, XXIV, XXXIX y XLIV del artículo 91 y fracción I, incisos "h" y "o" del artículo 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/157/IX/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de

Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio

del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y

mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en los **fracciones VIII, XXIV, XXXIX y XLIV del artículo 91 y fracción I, incisos "h" y "o" del artículo 93**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXIV	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores
VIII	Semestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXXIX y XLIV	Semestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
Fracción del artículo 93 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
Fracción I, incisos "h" y "o"	Trimestral	Vigente

Tomando en consideración el Segundo Trimestre del Ejercicio 2019

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha once de febrero de dos mil veinte, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en el sitio http://www.opb.gob.mx/portal/?page_id=15476, el Sujeto Obligado, cumple con sus atribuciones de ley, en relación a las fracciones denunciadas, es decir tiene publicada su información de manera parcial.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, correspondiente al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2019**, arrojó el siguiente resultado: por lo que se refiere al **artículo 91 fracciones VIII, XXXIX y XLIV**, estas fracciones son de periodo de actualización trimestral y semestral, con el periodo de conservación vigente, en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que el Sujeto Obligado, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, no está obligado a conservar la información del mencionado Ejercicio 2019; en relación a la **fracción XXIV**, esta es de periodo de actualización semestral, con el periodo de conservación Información en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores, publica información parcial, **pero existen criterios sustantivos sin requisitar, como por ejemplo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15** y tampoco justifica y motiva en el campo de "Nota" la ausencia de la información por lo que es de ordenarse y se ordena su publicación.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Ahora bien, si bien es cierto, hay parcialidad en la publicación de la información por parte del Sujeto Obligado, por cuanto al Ejercicio denunciado, también lo es, que debe tenerla actualizada de acuerdo a lo establecido en dichos Lineamientos, es decir, publicarse la correspondiente al ejercicio 2021, misma que con la facultad que ostenta este Órgano Garante, se procedió a la verificación de la información, relativa al 2021, relativa al artículo 91 fracciones VIII y XXXIX encontrándose que el Municipio ha cumplido con su obligación de tener publicada su información. Se anexan capturas de pantalla. - - -

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selección el formato

Remuneración bruta y neta

Tabulador de sueldos y salarios

Institución: MUNICIPIO DE OTHUMPA, Q. ROO

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

Artículo: 91

Fracción: VIII

Período de actualización: 2021 trimestre

CONSULTAR

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto
2021	01/04/2021	30/09/2021	CHOFER	Natividad	Florez	Ramos	
2021	01/04/2021	30/09/2021	ALFOMBRAS	LUIS	Florez	Sanchez	

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombre(s)	Primer apellido	segundo apellido	Cargo y/o función que ...
2021	01/04/2021	30/06/2021	EDWIN ALEJANDRO	RIVERA	ROMERO	AYUDANTE SOCIAL
2021	01/04/2021	30/06/2021	EDUARDO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	AYUDANTE SOCIAL
2021	01/04/2021	30/06/2021	SUSANO JACOBO	CAUCH	KU	AYUDANTE SOCIAL
2021	01/04/2021	30/06/2021	ALVARO ABEJUNDO	CANCHE	NOVELO	AYUDANTE SOCIAL
2021	01/04/2021	30/06/2021	EDUARDO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	AYUDANTE SOCIAL
2021	01/04/2021	30/06/2021	EDUARDO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	AYUDANTE SOCIAL

En relación a la fracción **XLIV** del artículo 91, correspondiente al **Ejercicio 2021**, se encontró que el Sujeto Obligado ha cumplido parcialmente con su obligación, por lo que es de ordenarse y se ordena su publicación, se anexa captura de pantalla.

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Razón social (persona ...	Nombre(s) del beneficia...	Primer apellido del ben...	Segundo ap...

De igual manera en relación a la **fracción I, incisos "h"** (Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, incluyendo en las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de

las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria) y "o" (Mecanismos de turismo accesible que garanticen las oportunidades de uso y disfrute de instalaciones y espacios turísticos a personas con discapacidad) del artículo 93 de la Ley local, correspondiente al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2019**, el verificador rindió su informe, dando como resultado el siguiente: estas fracciones son de periodo de actualización trimestral con el periodo de conservación vigente, es importante mencionar que dichos incisos son del orden local, y en homologación con los Lineamientos Técnicos Generales, el Sujeto Obligado no tiene obligación de conservar la información, por ser de carácter vigente;

CONSULTAR PDF

Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, que eleven las disposiciones aplicables al sujeto obligado de qué se trate, salvo que la acción pueda comprender los efectos que se pretenden lograr con la disposición o la falta de actuaciones de emergencia, se conformará con dichas disposiciones.

Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, incluyendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cálculo de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

TAJILA DE VALORES UNITARIOS

El calendario con las actividades recreativas, deportivas y recreativas a realizar.

Estadísticas de seguimiento de los cuernos anuales y programas de prevención del delito.

La información relativa que contenga los programas de medio ambiente estatal y municipal, así como otros documentos relativos a la protección, preservación, aprovechamiento o restauración de los sistemas naturales de la entidad.

Inclusión de esbozos vegetales y animales nativos.

Atestados y supervisión de las zonas de desarrollo turístico sustentable en los municipios del estado, que sean objeto de convenio o acuerdo con la federación.

Clasificación de establecimientos hoteleros y de recreación según la legislación vigente, cuando exista convenio con el estado.

Mecanismos de turismo accesible que garanticen las oportunidades de uso y disfrute de instalaciones y espacios turísticos a personas con discapacidad.

Programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en la gestión integral de riesgos conforme a los lineamientos de políticas de protección civil, así como el atlas estatal de riesgos.

Fracción II **Añicionalmente en el caso de los municipios**

INCISO	DESCRIPCION
a.	En el contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los rendimientos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos. <input checked="" type="checkbox"/> HIPERVINCULO A LAS GACETAS MUNICIPALES <input checked="" type="checkbox"/> EL CONTENIDO DE LAS GACETAS MUNICIPALES
b.	Los actos de sesiones de cabildo, los controles de asistencia así como los justificantes por inasistencias, de los integrantes del ayuntamiento o de sesiones de cabildo y el sentido de rotación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos. <input checked="" type="checkbox"/> CALENDARIO DE SESIONES DEL CABILDO <input checked="" type="checkbox"/> SESIONES CELEBRADAS DE CABILDO

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que la revisión inicial realizada al Sujeto Obligado, arroja cumplimiento parcial, por tal motivo se comprueba el incumplimiento, relativa a las fracciones VIII, XXIV, XXXIX y XLIV del artículo 91 y fracción I, incisos "h" y "o" del artículo 93.**

SÉPTIMO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información y actualización, de la **fracción XXIV del artículo 91, correspondiente al ejercicio 2019 y a la fracción XLIV, correspondiente al ejercicio 2021**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad al estudio y análisis de la presente denuncia.

OCTAVO.- Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

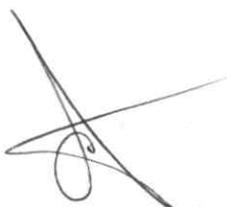
RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **VIII, XXIV, XXXIX y XLIV del artículo 91 y fracción I, incisos “h” y “o”** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2019**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación y actualización de su información, relativa a las **fracciones XXIV, correspondiente al ejercicio 2019 y XLIV, relativa al ejercicio 2021, del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, **en su Portal de internet**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículos 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.



QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/JCCC/IRGG/LART.

